



Resolución Gerencial Regional Nº 284-2018-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

El informe N° 601-2018-GRA/GRTC.S.G.I. del Sub Gerente de Infraestructura, el Informe N° 016-2018-GRA/GRTC-SGI-INSP.MRM-AR-111 del Inspector del Mantenimiento Rutinario Mecanizado AR-111, sobre resolución parcial del Contrato N° 024-2018-GRA/GRTC, Reg. 68967-2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16-10-2018, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-GRA/GRTC, para la contratación del servicio de "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Carretera Regional AR-111, Emp. PE-34E (Dv. Callalli)-Callalli-Pte. Sibayo-Sibayo-Abra Chungara-Pusa-La Angostura-Dv. Caylloma-Chilapampa-L.D. Cusco (Abra Bajada, Cu-131 A Yauri) tramo 1: Km. 0+000 (Distrito Sibayo) al Km. 32+830 (Quebrada Chucuyucuna), tramo 2: Km. 0+000 (Dv. Pampa Calera) al Km. 6+375 (Apacheta Rajada) Long. 39.205 Km." a la empresa Pinetree Contratistas Generales SAC, con quien se suscribió el Contrato N° 024-2018-GRA/GRTC por el monto de S/ 148,648.00 y con el plazo de ejecución de 41 días calendario, conforme a las especificaciones que aparecen del mismo;

Que, a través del Informe N° 601-2018-GRA/GRTC.SGI de fecha 12-12-2018 el Sub Gerente de Infraestructura, señala que de acuerdo al Informe N° 016-2018-GRA/GRTC-SGI.INSP.MRM.AR-111 del Inspector del Mantenimiento Rutinario Mecanizado AR-111, solicita la resolución parcial del Contrato N° 024-2018-GRA/GRTC celebrado con la empresa Pinetree Contratistas Generales SAC, en aplicación del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, artículo N° 135, acápite 135.3, por la imposibilidad de la ejecución de 16.030 km ascendente a S/ 60,778.66 del servicio del citado mantenimiento;

Que, el artículo 36º de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 135º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, estando a lo sustentado por el Inspector del Mantenimiento Rutinario Mecanizado AR-111 en su Informe N° 016-2018-GRA/GRTC-SGI-INSP.MRM.AR-111, que la empresa Pinetree Contratistas Generales SAC ha ejecutado el servicio de Mantenimiento de la Vía Regional AR-111 solamente de 23.175 km, por la superposición de los trabajos de asfaltado que viene realizando las Compañías Mineras Ares, Bateas y Buenaventura, así como la empresa Neptuno, lo que indudablemente impide que la contratista pueda cumplir con la ejecución del servicio en su totalidad, por lo que, procede se disponga la resolución parcial del Contrato N° 024-2018-GRA/GRTC por el monto de S/ 60,778.66 que comprende 16.030 Km no ejecutados, por razones de fuerza mayor no imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente;



Resolución Gerencial Regional Nº 284-2018-GRA/GRTC

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con las visaciones correspondientes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, por razones de fuerza mayor y sin responsabilidad para las partes, la resolución parcial del Contrato N° 024-2018-GRA/GRTC celebrado con el **PINETREE CONTRATISTAS GENERALES SAC**, para la contratación del servicio de "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Carretera Regional AR-111, Emp. PE-34E (Dv. Callalli)-Callalli-Pte. Sibayo-Sibayo-Abra Chungara-Pusa-La Angostura-Dv. Caylloma-Chilapampa-L.D. Cusco (Abra Bajada, Cu-131 A Yauri) tramo 1: Km. 0+000 (Distrito Sibayo) al Km. 32+830 (Quebrada Chucuyucuna), tramo 2: Km. 0+000 (Dv. Pampa Calera) al Km. 6+375 (Apacheta Rajada) Long. 39.205 Km."; resolución que será por el monto ascendente a S/ 60,778.66 (Sesenta mil setecientos setenta y ocho con 66/100 soles) por los 16.030 Km. sin ejecutar, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la ejecución de esta resolución a la Oficina de Administración a través de las áreas integrantes competentes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presente al Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones conforme lo dispone el artículo 20º de la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los

18 DIC. 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
.....
Abog. José Edwin Gamarrá Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES